CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 MAR 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:57pm

PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE EL RESPETO A LA INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL CLUB CENTRAL SOCIAL Y DEPORTIVO DE HUANUCO QUE FUERA LEGALMENTE ADQUIRIDO DE MANERA PREVIA.

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en observancia de los artículos 22º, literal c) y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE EL RESPETO A LA INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL CLUB CENTRAL SOCIAL Y DEPORTIVO DE HUANUCO QUE FUERA LEGALMENTE ADQUIRIDO DE MANERA PREVIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto derogar la Ley 30632 y restituir el respeto a la institución del derecho de propiedad a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco, el terreno ubicado entre los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco - Huánuco con un área de siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (7,553.00 m2), inscrito en la Partida 02018261 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Huánuco, a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco que fue adjudicado mediante Ley 12320, y que fue restituido a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco", mediante Ley 30632.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley, tiene como finalidad restituir el derecho de propiedad adquirido por el Club Central Social y Deportivo de Huánuco mediante Ley 12320, sito entre los jirones 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco – Huánuco, a fin de que continue desarrollando las actividades sociales, educativas deportivas, festivas y otras similares, relacionada a la función que cumplen asociaciones de igual naturaleza.

Artículo 3. De la transferencia e inscripción registral

Autorícese al Poder Ejecutivo, a través de los sectores correspondientes, para que de conformidad con sus atribuciones y en concordancia con lo establecido en la presente ley, proceda a formalizar la traslación de dominio de propiedad del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Ley a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco; asimismo, a la inscripción registral en el Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco.

Artículo 4. Reinscripción en padrón de contribuyente

Autorícese a la Municipalidad Provincial de Huánuco, reinscribir en el padrón de contribuyente del impuesto predial y arbitrios municipales al Club Central Social y Deportivo de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA. Norma derogatoria

Se deroga la Ley 30632, que restituye el predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

SEGUNDA. Se deja sin efecto todos los actos que restrinjan el derecho fundamental a la propiedad del Club Central Social y Deportivo de Huánuco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Waldemar Cerrón R.

SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS.

Flavio Cruz Mamani Vocero

Américo Gonza

CARLOS ALVA R.

Lady Camones

José Jerí

Isabel Cortez A.

Pasión Dávila A. Congresista

Samuel Gonzalo Juárez

Jorge Luis Flores Ancachi

Paúl Gutiérrez T.

Luis Aragón C.

Enrique Wong

CONGRESO
REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE EL RESPETO A LA INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL CLUB CENTRAL SOCIAL Y DEPORTIVO DE HUANUCO QUE FUERA LEGALMENTE ADQUIRIDO DE MANERA PREVIA.

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO:

Elias Varas M.

Wilson Rudel Quispe M.

Elaine Cruz Mamani

Milagros Rivas

Juan C. Mou

Darwin Espinoza V.

Kelly Patalofuro Ancash

José Arroyo Tuero

José Arroyo Tuero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

El presente proyecto de ley, se propone con la finalidad de restituir el respeto a la institución de la derecho de propiedad del predio a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco, adjudicado por la Ley N° 12320 de fecha 05 de mayo de 1955, terreno ubicado en los jirones 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco, departamento de Huánuco, que desde el 09 de julio de 1955, el Club viene ocupando en forma pública, pacífica y continua y como propietario y que fue restituido a favor del Estado a través del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, mediante Ley 30632, desnaturalizando el objeto y finalidad del uso del terreno para lo cual fue originalmente adjudicado.

El presente PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE EL RESPETO A LA INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL CLUB CENTRAL SOCIAL Y DEPORTIVO DE HUANUCO QUE FUERA DEBIDAMENTE ADQUIRIDO DE MANERA PREVIA, tiene como fuente y referencia al Proyecto de Ley 3115/2022-CR que es de mí misma autoría.

Que, como he señalado anteriormente, que mediante Ley 12320[1] de fecha 05 de mayo de 1955, se adjudicó al Club Central Social y Deportivo de Huánuco, para la construcción de su local social un terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado, ubicado en los jirones 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco- Huánuco, con un área de 7,553 m2, que corre inscrito en la Partida N° 02018261, Zona Registral N° VIII SEDE HUANCAYO de la Oficina Registral de Huánuco.

Cabe indicar que en el artículo 3 de la Ley N° 12320, se estableció que el Club Central Social y Deportivo de la ciudad de Huánuco construirá su local social en el terreno materia de la indicada Ley, señalando que los trabajos de edificación deberán iniciarse dentro del término de un año, a partir de la promulgación de la mencionada ley y concluirse dentro de los cinco años siguientes, habiendo cumplido el mencionado Club con las condiciones establecidas en la mencionada Ley.

Cabe señalar que el Club Central Social y Deportivo de Huánuco, en mérito a la Ley 12320, mediante Escritura pública de fecha 09 de julio de 1955, en el asiento C-1 de la Partida N° 02018261, inscribió su propiedad y además es poseedor del inmueble sito en los jirones 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco- Huánuco, precisando que en el mencionado asiento se dejó constancia los siguientes: "HISTORIA DE DOMINIO: POR LEY N° 12320 DE FECHA 05 DE MAYO DE 1955, PROMULGADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE EL CONGRESO

[1] https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1955/Mayo/12320.pdf

DON EDUARDO MIRANDA SOUZA.- **SE ADJUDICÓ AL CLUB CENTRAL SOCIAL Y DEPORTIVO DE HUANUCO, UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL COLEGIO NACIONAL LEONCIO PRADO, SITO ENTRE LOS JIRONES 28 DE JULIO, HERMILIO VALDIZAN Y CONSTITUCIÓN DE ESTA CIUDAD, POR LA SUMA DE S/ 75,230.00 SOLES**.- POSTERIORMENTE POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE FECHA 01 DE JULIO DEL INDICADO AÑO DE 1955, Y EN SU CUMPLIMIENTO DE LA LEY 12320 SE AUTORIZÓ AL DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL LEONCIO PRADO DE HUANUCO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FIRME CON EL PRESIDENTE DEL CLUB CENTRAL SOCIAL DEPORTIVO HUANUCO, LA RESPECTIVA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DEL TERRENO INDICADO, LA QUE SE VERIFICÓ POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 09 DE JULIO DE 1955, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DON GUILLERMO GAYOSO.- INSCRITO CON FECHA: 05/07/1960."[2] **(Subrayado y negrita es nuestro)**.

Del mencionado asiento C-1 se desprende que se ha adjudicado el terreno sito en los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco, al Club Central Social y Deportivo de Huánuco a título oneroso habiendo abonado la suma de S/ 75,230.00 soles, para posteriormente sea formalizado la transferencia mediante Escritura Pública de fecha 09 de julio de 1955.

Que, en el asiento C-2 de la Partida N° 02018261, se ha inscrito lo siguiente: "**CLUB CENTRAL HUANUCO SOCIEDAD DEPORTIVA HAN ADQUIRIDO EL DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA A MERITO DEL OFICIO NUMERO 1007-60, DE 06 DE OCTUBRE DE 1960, LA DIRECCIÓN DE BIENES NACIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO, INFORMA QUE EN EL RESPECTIVO LIBRO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO DEL MARGESI DE BIENES NACIONALES, POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL HA INSCRITO LA CANCELACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA PARTIDA; EL MISMO QUE HA PASADO A SER DE PROPIEDAD ABSOLUTA DEL CLUB CENTRAL HUANUCO SOCIEDAD DEPORTIVA.- INSCRITO CON FECHA: 02/11/1960**."[3] **(Subrayado y negrita es nuestro).**

De igual forma del mencionado asiento C-2, se desprende que, el Ministerio de Hacienda y Comercio, informa que, en el respectivo libro del departamento de Huánuco de bienes nacionales, por Resolución Ministerial ha inscrito la cancelación de la propiedad del Estado el inmueble materia de restitución, consignando en el mencionado asiento que el mismo ha pasado a ser de propiedad absoluta del Club Central de Huánuco sociedad deportiva, por haber cumplido las condiciones señaladas en la Ley N° 12320, valga la redundancia que el predio materia de restitución pasó a ser propiedad absoluta del Club Central Social y Deportivo de

[2] Certificado Literal – Predios Partida N° 02018261.
[3] Ibidem.

Huánuco desde el 02 de noviembre de 1960, acreditando de que el mencionado club desde el año 1960 ejercen la posesión como propietarios absolutos el predio materia del presente proyecto de ley.

Cabe mencionar que en el asiento b-2 de la Partida N° 02018261[4], obra inscrita con fecha 13 de agosto de 1960, la fábrica del inmueble sito en los jirones 28 de Julio, Constitución y Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°12320, habiendo cumplido a cabalidad el Club Central Social y Deportivo de Huánuco, construir su local social en el terreno adjudicado con la antes mencionada Ley.

Que, el Club Central Social y Deportivo de Huánuco, desde el año 1955 ejerce la posesión del inmueble sito en los jirones 28 de Julio, Constitución y Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco, en merito a la Ley N° 12320, posesión que lo viene ejerciendo hasta la actualidad, a pesar de la Ley N° 30632, pero la posesión nunca dejó de tenerla.

Es preciso señalar que en el artículo 4 de la Ley N° 12320, se estableció que en caso de incumplimiento de la obligación que se establece en el artículo anterior o de darse al inmueble, en cualquier tiempo, en todo o en parte, aplicación distinta a la señalada por esta ley, la propiedad revertirá al Estado, con las mejoras introducidas, sin obligación de indemnizar.

Que, en el artículo 5 de la Ley N° 12320, se estableció que, se consigne a partir del año 1955, en el Pliego de Educación Púbica, del Presupuesto General de la República, una partida por la suma de seis mil soles oro (S/. 6,000.00) anuales, que se entregará al Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, en compensación del arrendamiento del terreno que se adjudica por la mencionada ley; desconociendo si en el Pliego de Educación Pública ha cumplido con otorgar desde el año 1955 la partida por la mencionada suma en el Presupuesto General de la República, en forma anual de los años transcurridos.

Que, como se ha señalado en los puntos anteriores el Club Central Social y Deportivo de la ciudad de Huánuco ha cumplido en construir su local social conforme se encuentra acreditado con la inscripción de la fábrica, detallado en el Asiento b-2 de la Partida Registral N° 02018261, es decir que el mencionado Club ha cumplido con los establecido en la Ley N° 12320.

Es necesario señalar que mediante Ley N° 24561[5], restituyen a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueron adjudicados por donación, precisando que el Artículo 2 de la mencionada ley, fue modificada mediante el artículo 1 del Decreto Ley N° 25799,

---

[4] Ibidem.

[5] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H738117

publicado el 30 de octubre de 1992 en el sentido que la Junta de Administración de los bienes inmuebles del Colegio Nacional "Leoncio Prado" de Huánuco estará conformado por: El Director del Colegio Nacional "Leoncio Prado" de Huánuco, quien lo presidirá, el Presidente de la Asociación de Padres de Familia del plantel y el representante de los Docentes del plantel. Para posteriormente, el Colegio Nacional "Leoncio Prado" de Huánuco, a mérito de la Ley N° 24561, inscribió el Dominio del predio sito en el Jr. 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución, en el Asiento C-1 de la Ficha N° 13750, Partida N° 02011546, de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, Oficina Registral de Huánuco.

Que, mediante Ley N° 30632[6], publicada con fecha 10 de agosto de 2017 en el diario Oficial El Peruano, se restituye a favor del Estado a través del "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco", el predio de 7,553 metros cuadrados, ubicado entre los jirones 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento de Huánuco cuya titularidad se sustenta en la Ley N° 24561. Inscribiendo en el asiento C00001 de la Partida N° 02018261, la restitución de inmueble a favor del Estado a través de la mencionada institución educativa.

Cabe indicar que conforme se desprende de la Partida N° 02018261 y de la Partida N° 02011546, se han inscrito en ambas partidas el predio sito en el Jr. 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución, y que obra en el Asiento E00001 de la Partida N° 02018261, la cancelación y levantamiento de la anotación por duplicidad de Partida que corre anotado en el Asiento B00001 – Pg. 5, al haberse declarado la inexistencia de duplicidad de partidas por superposición total iniciado mediante Resolución Gerencial N° 246-2008- ZRVIII-SHYO/GAR, de fecha 23 de setiembre de 2008, como consecuencia de inscripción de la Ley N° 30632 en la Partida N° 02018261 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco.

Es necesario señalar que, el Club Central Social y Deportivo de Huánuco hoy denominado Club Central Huánuco Social Deportivo y Cultural, se encuentra inscrito en la Partida N° 11004638 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo, a quienes adjudicaron el terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado, ubicado en el Jr. 28 de Julio, Herminio Valdizán y Constitución, mediante la Ley N° 12320, cumpliendo el mencionado Club con lo establecido en la mencionada norma, habiendo construido dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la citada Ley su local social en el terreno adjudicado sito en el Jr. 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco.

Cabe señalar que las construcciones realizadas en el terreno anteriormente indicado fueron inscritas en el Asiento b-2 de la Partida N° 02018261, en el que corre las descripciones de las edificaciones realizadas que obran descritas en las páginas 1, 3 y 4 de la mencionada partida registral.

[6] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1186565

Por otro lado se debe tener en cuenta que el Club Central Social y Deportivo de la ciudad de Huánuco, es una Institución Social con residencia en la ciudad de Huánuco, conforme establece el artículo 1 del Estatuto del mencionado Club, habiendo destinado el terreno adjudicado mediante la Ley N° 12320, para los fines sociales y deportivos, establecidos en el Estatuto Institucional, entre las cuales se pueden mencionar que conforme establece el artículo 81 se puede realizar fiestas a iniciativa de la directiva con su autorización expresa; en el artículo 82 del Estatuto se estableció que todos los años habrá un baile con motivo de la instalación de la nueva Junta Directiva, y esta se llevará a cabo en uno de los días de fiestas patrias; en el artículo 84 se estableció que en las fiestas o banquetes que se realicen en el local del club, no podrán figurar personas extrañas a él; en el artículo 86 del Estatuto, se estableció que el Club tendrá salones especiales para los juegos de billar, ajedrez, chaquetas, rocambor, poquer y brigde, etc; de igual forma el Club Central tiene una sección de tiro al blanco, conforme establece el artículo 91 del Estatuto institucional, asimismo cuenta con Clubs Seccionales, que son: Club Literario, Club Filarmónico, Jockey Club, Club de Tiro al Blanco y Club de Lidia de Gallos, que a la fecha se practican en el terreno adjudicado.

Es necesario precisar que el Club Central Social y Deportivo de Huánuco, en el terreno adjudicado, ha construido su local social, cumpliendo largamente con el objeto para el que fue adjudicado, habiendo practicado desde su adjudicación a cabalidad año a año sus actividades sociales y deportivas, señaladas y descritas en el Estatuto que han sido descritas en el párrafo anterior, por lo que es necesario derogar la Ley N°30632, para que el mencionado Club siga cumpliendo con sus actividades sociales y deportivas en beneficio de los pobladores de la ciudad de Huánuco.

Que, es necesario ilustrar sobre los clubes sociales y deportivos que a continuación se desarrolla.

Definición de Club

"Se designa con el término de Club a aquella asociación que ha sido creada con el objetivo de lograr fines concretos, ya sean deportivos, políticos y culturales, entre otros. Quienes componen un club son un grupo variable de personas que se han asociado libremente siguiendo fielmente sus preferencias, gustos, necesidades de relacionamiento social y objetivos y entonces, para satisfacerlas han decidido asentarse en un determinado espacio físico que será el punto de reunión de todos aquellos que comparten las mismas tendencia, gustos y objetivos.

Las actividades y los objetivos que un club tiene son realmente muy diversos y por supuesto estarán en estrecha relación con el fin que haya motivado su reunión.

Entre ellas se cuentan: la realización de algún tipo de actividad física, deportiva, intercambio de opiniones, ideas, debates culturales, políticos, desarrollo de actividades en orden a satisfacer el beneficio propio, despliegue de actividades a favor de terceros.

En tanto, la característica común que todos los clubes presentan es la ausencia de ánimo de lucro respecto de las actividades que allí se despliegan; las actividades empresariales o comerciales no están prohibidas ni se descartan, eso lo verá cada club, sin embargo, las mismas, de desarrollarse, deberán estar orientadas a garantizar y procurar la continuidad del club.

Los clubes deportivos, los más populares

Generalmente, a los socios, tal como se denominan a quienes participan activamente de las actividades que el club desarrolla, se les cobra una cuota social que estará ciento por ciento destinada a mantener y mejorar cuando sea necesario esas actividades y por supuesto las instalaciones y todo gasto asociado a las propuestas que ofrece al club a sus asociados. Los clubes deportivos resultan ser los clubes más populares, en los mismos se practican la mayoría de los deportes: tenis, futbol, básquet, golf, vóley y en la mayoría hasta se celebran competiciones internas y externas de las diferentes prácticas. Pero esto no excluye que además se lleven a cabo otro tipo de actividades sociales y lúdicas, ya estas suelen ser estar muy presentes también.

Un lugar donde se prima la interacción social

El plano social sin dudas merece un párrafo aparte porque el club es uno de los ámbitos sociales por excelencia, que la gente elige justamente por la interacción social que propone y los lazos de amistad que es posible construir en ellos. En los clubes, como dijimos, la gente se junta para compartir intereses y aficiones comunes y en ese interactuar se van generando relaciones de amistad y que en muchos casos suelen ser muy profundas y durar toda la vida.

Entonces, por la recreación, la actividad lúdica y la interacción social que proponen como tres pilares primordiales, es que los clubes son asociaciones muy importantes para los seres humanos y es imprescindible que proliferen en el tiempo por los beneficios que le reportan a la persona que se asocia...Los socios podrán practicar deportes y así cuidar y mejorar su salud física, podrán distraerse de las obligaciones cotidianas y alejarse del estrés gracias a los entretenimientos que allí se proponen y

también la persona se alejará de la soledad porque podrá hacerse de amigos y de un espacio propio para encontrarse con ellos cada semana o cuando guste."[7]

Concepto de club deportivo

"Para el diccionario Paidotribo de Actividad Física y Deporte, (Lagardera et al. 1999) el club deportivo es una organización profesional o amateur que tiene por finalidad fomentar entre sus socios la práctica de uno o más deportes. Se trata de una entidad privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Se entiende por asociación deportiva la agrupación de personas que se rigen por voluntad colectiva y por las normas legales que les sean aplicables, persiguiendo un fin común que puede ser público o particular. El club deportivo es aquella asociación que tiene como finalidad exclusiva el fomento y práctica y la actividad física y el deporte (Azpiazua, 1991)."[8]

"Para Calonge (1999), el club deportivo es una asociación de carácter privado, razón por la que se organizan en principio por lo dispuesto por sus propios estatutos, integrados por personas físicas y jurídicas, o bien sólo por personas físicas para lo cual habrá que remitirse a las legislaciones autonómicas. Son organizaciones sin excesiva burocratización y carentes de una estructura orgánica compleja."[9]

Que a la fecha el Club Central Social y Deportivo de la ciudad de Huánuco, viene cumpliendo con sus actividades sociales y deportivos establecidos en su Estatuto de constitución, desde hace más de 66 años, conforme se ha señalado líneas arriba en beneficio de los pobladores de Huánuco.

Sobre la Prescripción Adquisitiva

Cabe señalar que artículo 871 del Código Civil de 1936[10], establecía que, se adquieren inmuebles por prescripción quienes los han poseído como propietarios de modo continuo durante diez años, con justo título y buena fe, o durante treinta años sin estos dos últimos requisitos.

Es necesario señalar que conforme establece el artículo 950 del Código Civil de 1984[11], la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión

[7] https://www.definicionabc.com/social/club.php
[8] https://oa.upm.es/39695/1/BEATRIZ_LORENZO_CALVO.pdf
[9] Ibidem.
[10] http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf
[11] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H731470

continua, pacifica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Conforme se desprende del artículo 871 del Código Civil de 1936 y del artículo 950 del Código Civil de 1984, el Club Central Social y Deportivo de Huánuco, habría adquirido la propiedad del predio mediante prescripción adquisitiva, sito en los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución al ejercer la posesión, en forma continua, pacífica, pública y como propietario, por más de diez años (A la fecha el Club posee el inmueble más de 66 años); esto es, desde el 09 de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha en que mediante Escritura Pública de fecha 09/07/1955, se transfirió el dominio del inmueble antes indicado, en mérito a la Ley N° 12320, por lo que de acuerdo a ley lo habrían prescrito en el año mil novecientos sesenta y cinco (1965), estando inscrito su propiedad en el Asiento C-1 de la Partida N° 02018261, de la Zona Registral VIII sede Huancayo, Oficina Registral de Huanuco, y en el Asiento C-2 de la Partida antes indicada se encuentra inscrito la adquisición del dominio del inmueble, asimismo consta inscrito en el mismo Asiento la cancelación de la propiedad del Estado, pasando el inmueble a ser propiedad absoluta del mencionado Club; sin embargo, mediante Ley N° 30632 restituyó el predio a favor del Estado a través del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, desconociendo que el mencionado Club habría adquirido la propiedad mediante prescripción adquisitiva de Dominio, conforme a las normas antes señaladas, siendo importante señalar que no quiere decir que el Club Central Social y Deportivo de Huánuco con la derogación de la Ley N° 12320 mediante la Ley N° 30632 haya dejado de ejercer la posesión del bien, ya que a la fecha se encuentran ejerciendo la posesión, existiendo un proceso judicial por desalojo, conforme detallo en el párrafo siguiente.

Es preciso señalar que existe un proceso civil sobre desalojo seguido por la Junta de Administración de bienes inmuebles del Colegio Leoncio Prado, tramitada por ante el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, Expediente N° 00008-2019-0-1201-JR-CI-02[12], siendo el estado del proceso haberse interpuesto el recurso de casación, encontrándose el mencionado Expediente en la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, conforme se desprende de la figura siguiente:

[12] https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

Figura N° 01: Reporte de Expediente N° 00008-2019-0-2019-JR-CI-02

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00008-2019-0-1201-JR-CI-02		
Órgano Jurisdiccional:	SALA LABORAL - SEDE CENTRAL	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:		Especialista Legal:	LEONARDO ALIPAZAGA RIVERA
Fecha de Inicio:	04/01/2019	Proceso:	SUMARISIMO
Observación:	----	Especialidad:	CIVIL
Materia(s):	DESALOJO	Estado:	SENTENCIADO/ RESUELTO
Etapa Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	
Ubicación:	SALA SUPREMA	Motivo Conclusión:	-------
Sumilla:	DEMANDA D E DESALOJO		

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
REPRESENTANTE LEGAL	NATURAL	CAMARENA	MIRANDA	ELISA GLADYS
DEMANDANTE	JURIDICA	JUNTA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DEL COLEGIO LEONCIO PRADO		
DEMANDADO	JURIDICA	SOCIEDAD DEPORTIVA CLUB DE CENTRAL HUANUCO REP POR ESPINOZA FIGUEREDO FREDY FRANCY		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Principal 1 2 3 4 > >>

1

Fecha de Ingreso:	14/04/2021 10:56	Acto:	NOTA
Resolución:		Folios:	
Tipo de Notificación:		Proveído:	14/04/2021

Sumilla:
SE ELEVA EL EXP. CON OF.158-2021 EN 429 FOLIOS A LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A SALA SUPREMA

Descripción de Usuario: INGRESADO POR:

Los escritos no se pueden visualizar por este medio.

2

Fecha de Resolución:	30/03/2021	Acto:	DECRETO
Resolución:	TREINTA Y TRES	Fojas:	1
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveído:	30/03/2021

Sumilla: ORDENARON ELEVAR LOS DE LA MATERIA A SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, CON LA DEBIDA NOTA DE ATENCIÓN

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: LEONARDO ALIPAZAGA RIVERA

DESCARGAR

Fuente: Portal web del Poder Judicial.

Sobre la expropiación

A mi criterio el inmueble materia del proyecto de ley debió ser expropiado conforme lo establece el Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias, teniendo en cuenta que el predio es de propiedad del Club Central Social y Deportivo de Huánuco.

Por lo que se debe tener en cuenta lo que dispone el Artículo 1. OBJETO, del Decreto Legislativo 1192[13], que establece: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura."

Además, se debe tener en cuenta la definición de la expropiación, que se encuentra establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1192, que define a la expropiación como: "Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo"[14].

[13] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1134883
[14] Ibidem.

Material fotográfico

CLUB CENTRAL
HUÁNUCO

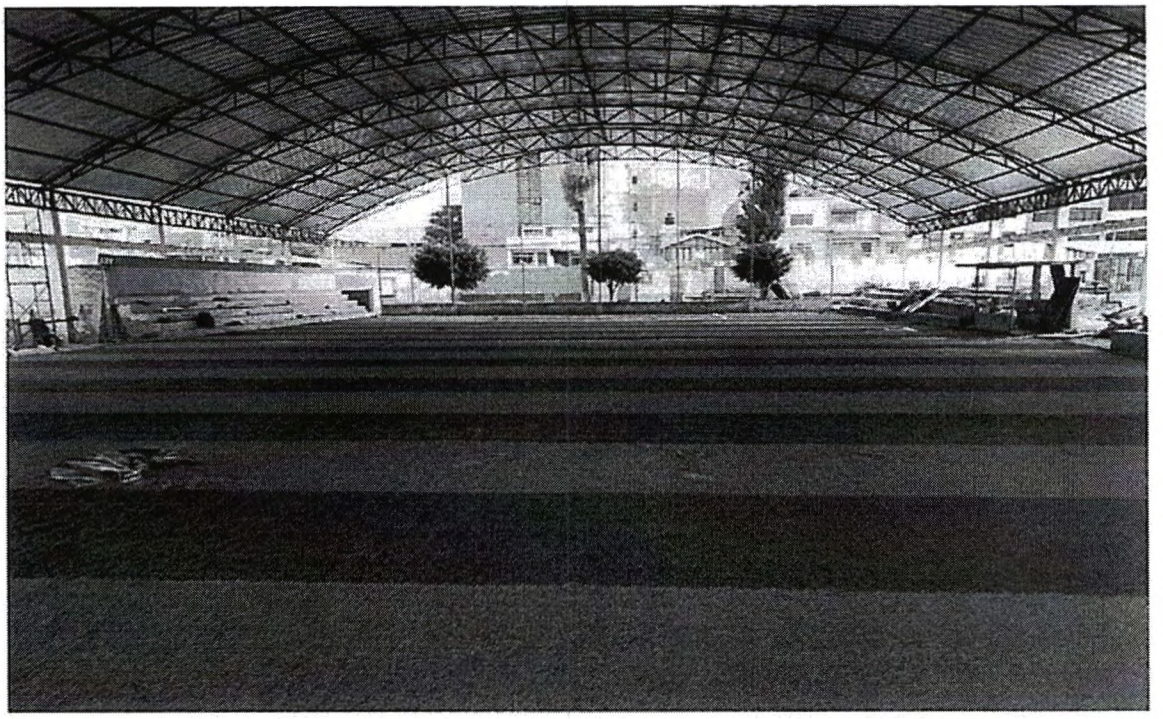

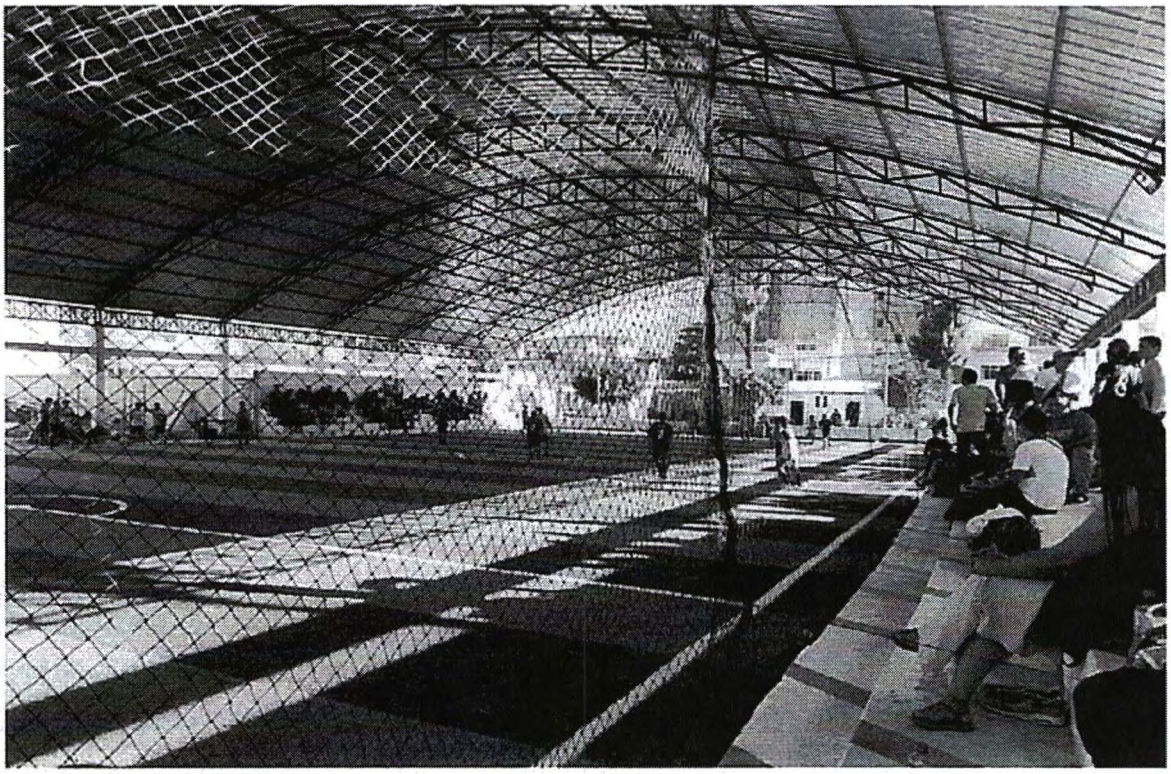

Mis 15 Años
15
PAMELA

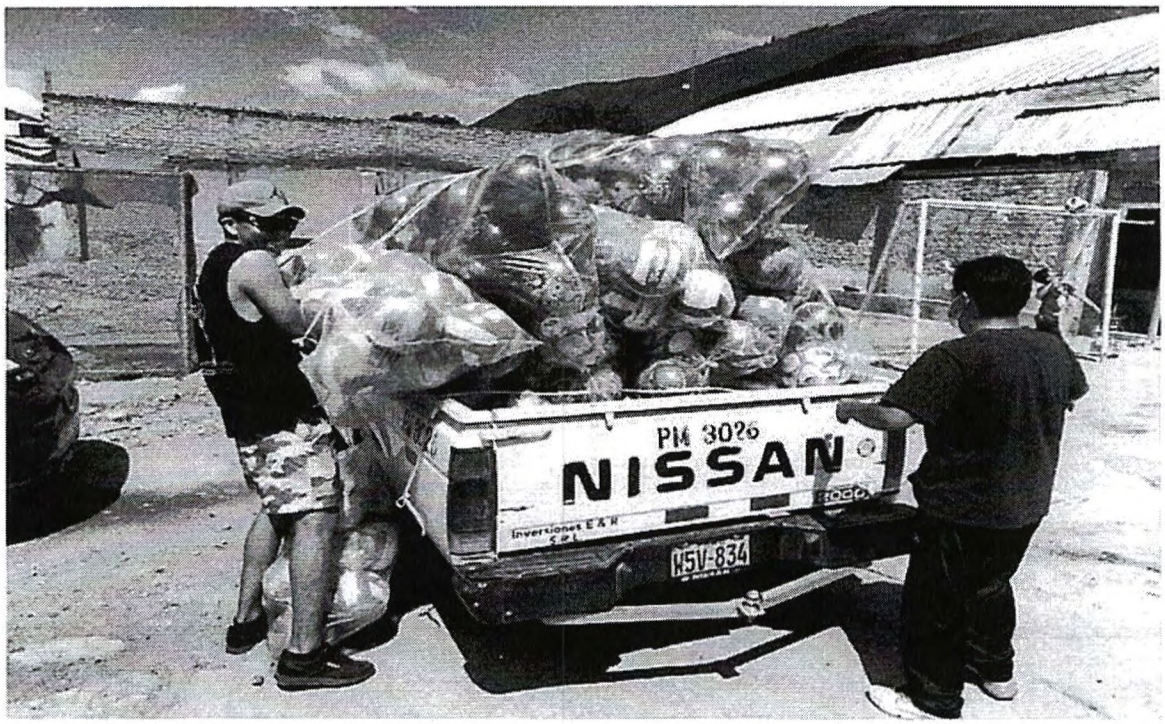
PM 3026
NISSAN
Inversiones E & R
H5V-834

FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 12320, Ley que adjudica al Club Central Social y Deportivo de Huánuco, para la construcción de su local social un terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado, ubicado en la ciudad de Huánuco.

3.3 Ley N° 24561, Ley que restituye a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueron adjudicados por donación.

3.4 Decreto Ley N° 25799, que modifica el artículo 2 de la Ley N° 24561, referido a la conformación referido a la conformación de la Junta de Administración de inmuebles del Colegio Nacional Leoncio Prado.

3.5 Ley N°30632, Ley que restituye predio a favor del Estado a través del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco.

3.6 Código Civil de 1936.

3.7 Código Civil de 1984.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, va a generar, definitivamente, un efecto en la normatividad vigente, pues busca expulsar de nuestro ordenamiento jurídico nacional, la Ley Nº 30632, de modo tal que, restableciendo la plena vigencia de la Ley Nº 12320, se de efectivo y cabal cumplimiento a los objetivos y finalidades señalados en la presente iniciativa legislativa; ello, dentro del marco constitucional que consagra el principio jurídico Kelseniano de que una ley se deroga por otra ley o por una de igual o superior jerarquía.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, ya que busca derogar la Ley N° 30632, para restituir la adjudicación del terreno ubicado en el Jr. 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la Ciudad de Huánuco – Huánuco, siendo la beneficiaria la población y asociados del Club Central Social y Deportivo de Huánuco hoy denominado Club Central Huánuco Social, Deportivo y Cultural.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

• Política de Estado I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, que contienen la Séptima Politica de Estado: FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DEMOCRATICO Y DEL ESTADO DEL DERECHO.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 - 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política No. 1.- FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DEMOCRATICO Y DEL ESTADO DE DERECHO, a través del **Tema No. 1**.- Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.